

meida, don Pablo Fernando Solano Burbano, don Álvaro Chicharro Rol, doña Mar Berrocal García de Carellán, don Sergio Carrasco Luque, doña Olga Olmedo Ceñal y don Marco Vinicio Almeida, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Ronny Valeria Solano Almeida, don Pablo Fernando Solano Burbano, don Álvaro Chicharro Rol, don Sergio Carrasco Luque y don Marco Vinicio Almeida de la falta de lesiones que se les imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Sergio Carrasco Luque, don Marco Vinicio Almeida, don Ronny Valeria Solano, don Pablo Solano y don Álvaro Chicharro Rol, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado). (03/6.191/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 190 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio de faltas número 190 de 2008, seguido por una presunta falta de hurto, en el que aparecen como denunciante doña Carolina González del Álamo y como denunciado don Ryszard Arkadiusz Golemba, siendo el perjudicado el establecimiento "Hiper-cor", cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.

Que debo condenar y condeno a don Ryszard Arkadiusz Golemba, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de dos meses de multa, a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas, y al abono de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ryszard Arkadiusz Golemba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 12 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.193/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Doña Eva María Martínez Bernal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 de San Lorenzo de El Escorial.

Doy fe.—Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En San Lorenzo de El Escorial, a 9 de diciembre de 2008.—Vistos por doña Carmen del Val Agustín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de San Lorenzo de El Escorial, los presentes autos de divorcio contencioso número 365 de 2008, en los que han intervenido: como demandante, doña Silvia Carmen Voinea, representada por la procuradora doña Paloma Pozas Garrido y defendida por la letrada doña Margarita de las Heras Hurtado, y como parte demandada, don Marius Nicolae Voinea, declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Paloma Pozas Garrido, en nombre y representación de doña Silvia Carmen Voinea, contra don Marius Nicolae Voinea, declarando la disolución por divorcio del matrimonio celebrado entre los mismos en fecha 14 de mayo de 1988, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y acordando las siguientes medidas:

Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores de edad, siendo la patria potestad compartida.

Se acuerda la suspensión del régimen de visitas del padre con los hijos. Se atribuye a los hijos y, en consecuencia, a la madre el uso y disfrute del domicilio familiar y ajuar familiar.

En concepto de pensión de alimentos el padre abonará la cantidad de 300 euros para ambos hijos, que se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, siendo dicha cuantía actualizable el 1 de enero de cada año con arreglo al índice de precios al consumo.

Los gastos extraordinarios serán sufragados al 50 por 100 entre ambos progenitores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y cabe interponer contra ella recurso de apelación que se preparará, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Líbrese testimonio de esta resolución que se incorporará a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Carmen del Val Agustín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de San Lorenzo de El Escorial, con competencia en materia de violencia de género.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero, don Marius Nicolae Voinea, expido el presente en San Lorenzo de El Escorial, a 12 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.006/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Don Jesús Esteban Pavón García, secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 122 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En el juicio de faltas número 122 de 2008, seguido por una presunta falta de apropiación indebida, en el que aparece como denunciante doña Consuelo Alonso Bautista, en representación de "Consuelo Alonso, Sociedad Limitada", y como denunciado don Alexandru Dumitras, cuyas circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alexandru Dumitras, como autor de una falta de apropiación indebida prevista y penada en el artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 3 euros de cuota diaria, con responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, y a las costas de este proceso.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las restantes partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, en este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en Torrejón de Ardoz en el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alexandru Dumitras, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 16 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.151/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Don Jesús Esteban Pavón García, secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 480 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Torrejón de Ardoz, a 3 de diciembre de 2008.—Doña Alicia Visitación Martín, magistrada-juez del Juzgado de primera ins-

tancia e instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz, ha visto el presente juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número de procedimiento 480 de 2008, sobre presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, doña María Gloria de Quevedo Zurdo, y como denunciada, doña Marta Ekua Owono.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Marta Ekua Owono, como autora responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de un mes de multa, a razón de 3 euros de cuota diaria (90 euros), quedando sujeta, si no la satisficiera, a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Asimismo, deberá abonar a "Zara" el importe de 44,80 euros en concepto de responsabilidad civil, más las costas del procedimiento.

La presente resolución fue notificada "in voce", mostrando las partes su conformidad y declarando su firmeza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe y dicta celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Marta Ekua Obono, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 16 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.105/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 769 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Cruz Mingo Belloso.—En Torrejón de Ardoz, a 12 de febrero de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado edicto de 7 de noviembre de 2008, que ha sido publicado.

Segundo.—Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha presentado por la representación procesal de doña Concepción Iglesias Martín escrito indicando que la resolución había incurrido en la omisión consistente en no incluir la finca "Urbana.—Plaza de garaje nú-

mero 17 de la finca número 5.409, que a su vez es la finca número 1, local comercial, en planta semisótano del edificio en Algete, carretera de Madrid, en la calle José Antonio, hoy calle Mayor, número 32, inscrita en el Registro de la Propiedad de Algete al tomo 2.723, folio 171, libro 70, finca número 5.409, solicitando su subsanación.

Fundamento de derecho:

Único.—El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite, sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error ahora advertido es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva:

Se subsana la omisión advertida en auto de fecha 7 de noviembre de 2008, consistente en la ampliación que figura en el antecedente jurídico de esta resolución en los siguientes términos:

Incluir finca urbana.—Plaza de garaje número 17 de la finca número 5.409, que a su vez es la finca número 1, local comercial, en planta semisótano del edificio en Algete, carretera de Madrid, en la calle José Antonio, hoy calle Mayor, número 32, inscrita en el Registro de la Propiedad de Algete, al tomo 2.723, folio 171, libro 70, finca número 5.409.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original, que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente autos.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de las personas a las que pueda interesar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torrejón de Ardoz, a 12 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.518/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE VALDEMORO

EDICTO

Doña Almudena Martín Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 5 de Valdemoro.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 341 de 2008, por el fallecimiento sin testar de doña María Isabel Rodríguez Benito, ocurrido en Valdemoro el día 25 de febrero de 2008, promovido por don José Manuel Rodríguez Benito, don Miguel Ángel Rodríguez Benito y doña Es-

peranza Rodríguez Benito, parientes en segundo grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Valdemoro, a 22 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.734/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Ávila.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 587 de 2008, por amenazas, siendo absuelto don Mahamad Ahed Hussni Al Quzah, cuyo último domicilio conocido era en la calle Princesa de Éboli, número 23, bajo B, 28320 Pinto (Madrid), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, y se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Absuelvo a don Mahamad Ahed Hussni Al Quzah de la falta de lesiones del artículo 617, apartado primero, del Código Penal por la que venía inculcado, declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Ávila.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Mahamad Ahed Hussni Al Quzah, expido el presente en Ávila, a 11 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.719/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Ávila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 487 de 2008, por desconocerse el último paradero de don Patricio Fernando de la Torre Saavedra, siendo su último domicilio conocido en la avenida de Pablo Neruda, número 72, tercero B, de Madrid, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, y se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Condeno a don Patricio Fernando de la Torre Saavedra, como autor de una falta del